	<h1>FORMULARIO DE</h1>	Código:	ADHN-PG-10-F001
		Versión	1
		Fecha:	11-07-2016

1-
Un
wD

Petición:	CASO-DPE-0401-040101-205-2019-001102	Admisibilida	WILLIAM DELGADO
Unidad:	COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1 CARCHI	Fecha de	13-09-2019

Señor/a:
Defensor/a del Pueblo de Ecuador.

DATOS DEL PETICIONARIO

Peticionari	TANIA MADELEN CASTILLO TEJADA	Cédula:	0401167986
Teléfono	2981549	E-mail:	
Dirección:	CALLE OLMEDO URUGUAY	Ciudad :	TULCAN

DATOS CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA

Me dirijo a usted con el fin de exponer lo siguiente:

EN LAS ELECCIONES SECCIONALES DE 24 DE MARZO DE 2019, SE ELIGIÓ COMO ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA AL LIC. ARMANDO GEOVANNY PAILLACHO MELO, QUIEN SE POSESIONÓ EL PASADO 15 DE MAYO DE 2019.

CONFORME CONSTA EN EL ACTA DE SESIÓN INAUGURAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACCIÓN, EL DÍA MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, SE INSTALA LA SESIÓN INAUGURAL DE CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL LIC. ARMANDO GEOVANNY PAILLACHO MELO, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, CON LA ASISTENCIA DE TODOS LOS SEÑORES CONCEJALES Y LA SRA. CONCEJALA ING. SONIA SILVANA SIERRA OSEJOS:

CONFORME SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN, UNO DE LOS PUNTOS QUE SE TRATARON EN LA MISMA FUE LA ELECCIÓN DE QUIÉN OCUPARÍA LA VICEALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. EN LA REFERIDA ACTA SE VERIFICA QUE LA ING. SONIA SILVANA SIERRA OSEJOS TOMA LA PALABRA Y MANIFIESTA QUE:

(...) QUE CONSIDERANDO QUE HUBO UN COMPAÑERO QUE TUVO LA MAYOR VOTACIÓN POR LO TANTO MOCIONA LA CANDIDATURA DEL SR. CONCEJAL ING. ALEXIS VIZCAÍNO, MOCIÓN QUE TIENE EL APOYO DEL SEÑOR CONCEJAL ARMANDO HUERA, AL NO EXISTIR MÁS MOCIONES EL SR. ALCALDE LIC. ARMANDO PAILLACHO, SOLICITA SE PROCEDA CON LA VOTACIÓN RESPECTIVA; (...) DANDO COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SEIS VOTOS A FAVOR DEL SR. CONCEJAL ING. ALEXIS VIZCAÍNO, QUIEN HA SIDO ELECTO VICE-ALCALDE POR UNANIMIDAD. A CONTINUACIÓN EL SR. ALCALDE PROCEDE A LA POSESIÓN DEL SR. CONCEJAL ING. ALEXIS VIZCAÍNO COMO VICE – ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Petición concreta:

CON LAS CONSIDERACIONES, EXPUESTAS PROPONEMOS LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 88 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LOS ART. 39 Y SIGUIENTES DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL PARA QUE EN SENTENCIA DECLARE:

1. LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CUANTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CON CRITERIOS DE EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS; Y, LA VULNERACIÓN DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL E INOBSERVANCIA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA IGUALDAD MATERIAL EN CORRELACIÓN CON DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA APLICANDO CRITERIOS DE EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO DE LA ING. SONIA SILVANA SIERRA OSEJOS, EN SU CALIDAD ÚNICA REPRESENTANTE MUJER DE LA CIUDADANÍA HUAQUEÑA EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA, A DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PÚBLICA DE VICEALCALDESA, FUNCIÓN QUE LE PERMITE COMPARTIR EL PODER Y LA TOMA DE DECISIONES CON EL LIC. ARMANDO PAILLACHO -HOMBRE- QUE FUE ELEGIDO PARA REPRESENTARNOS A LA CIUDADANÍA COMO ALCALDE EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

SOLICITAMOS ADEMÁS QUE COMO REPARACIÓN INTEGRAL, DISPONGA:

QUE LA SESIÓN INAUGURAL DE CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, ADMINISTRACIÓN 2019-2023, REALIZADA EL 15 DE MAYO DEL 2019, A PARTIR DE LA 15H30, QUEDE SIN EFECTO.

QUE EN FORMA INMEDIATA, EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, CONVOQUE A SESIÓN PARA ELEGIR A LA SEGUNDA AUTORIDAD DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, ES DECIR A LA ING. SONIA SILVANA SIERRA OSEJOS, COMO VICEALCALDESA, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL COOTAD. ESTO PORQUE LA REFERIDA ING. ES LA ÚNICA CONCEJALA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

-7
Vltta
WD

DERECHOS VULNERADOS

Participación: Art. 61.7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Protección: Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Firma del _____

Instrucción	Superior	Grupo étnico:	MESTIZO/A
Estado civil:	CASADO	Sexo:	MUJER
Nacionalidad	ECUADOR		

Por favor llenar para estadísticas de la institución



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

SEÑOR/A JUEZ/A CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN

ACCIÓN DE PROTECCIÓN

I.- NOMBRE DE LOS LEGITIMADOS ACTIVOS.-

Dra. Tania Castillo Tejada, Coordinadora General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi y William Armando Delgado Inagan, Especialista de Usuarios y Consumidores 1 de la Defensoría del pueblo en Carchi, comparecemos ante Usted conforme lo dispuesto en los artículos 215.1 de la Constitución de la República; el artículo 9 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 literal a) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador e interponemos a favor de la única concejala mujer del GAD Municipal de San Pedro de Huaca, Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, en calidad de afectada, la presente Acción de Protección al tenor de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, acción que la planteamos bajo los siguientes términos.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANOS ACCIONADOS.-

La presente acción de protección está dirigida en contra del Concejo del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, incluido el Lic. Armando Geovanny Paillacho Melo, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca. A quienes se los citará en el edificio Municipal ubicado en las calles 8 de Diciembre y G. Suárez de la ciudad de Huaca.

Se contará en la presente demanda de Acción de Protección con el señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Huaca, en la persona del Dr. Jorge Reascos, a quien se lo citará en el edificio Municipal ubicado en las calles 8 de Diciembre y G. Suárez de la ciudad de Huaca.

Cuéntese además con el Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, en calidad de defensor de todos los estamentos del Estado, conforme lo determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, recordando que el principal componente del Estado es el Pueblo, a quien se le citará en la ciudad de Quito, Av. Río Amazonas & José Arizaga.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.-

En las elecciones seccionales de 24 de marzo de 2019, se eligió como Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca al Lic. Armando Geovanny Paillacho Melo, quien se posesionó el pasado 15 de mayo de 2019.

-2-
DOS
WD

2-
UMA
WD



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Conforme consta en el Acta de Sesión Inaugural del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, que se adjunta a la presente acción, el día miércoles 15 de mayo de 2019, siendo las quince horas con treinta minutos, se instala la sesión inaugural de constitución del órgano legislativo del GAD Municipal San Pedro de Huaca, bajo la presidencia del Lic. Armando Geovanny Paillacho Melo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, con la asistencia de todos los señores concejales y la Sra. concejala Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos:

Conforme se desprende del Acta de Sesión, uno de los puntos que se trataron en la misma fue la elección de quién ocuparía la Vicealcaldía del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca. En la referida acta se verifica que la Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos toma la palabra y manifiesta que:

(...) que considerando que hubo un compañero que tuvo la mayor votación por lo tanto mociona la candidatura del Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, moción que tiene el apoyo del señor concejal Armando Huera, al no existir más mociones el Sr. Alcalde Lic. Armando Paillacho, solicita se proceda con la votación respectiva; (...) dando como resultado de la votación seis votos a favor del Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, quien ha sido electo Vice-Alcalde por unanimidad. A continuación el Sr. Alcalde procede a la posesión del Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno como Vice – Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este punto presentaremos los derechos vulnerados en el presente caso:

- 1. Vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas**

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la seguridad jurídica, indica que:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Disposición que se refuerza con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, específicamente en sus numerales 3 y 4, que expresamente estipulan que:

- 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**



-3-
Trés
WD

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Al respecto de la seguridad jurídica, la Corte Constitucional del Ecuador ha expresado que:

La importancia del derecho a la seguridad jurídica radica entonces en dos aspectos fundamentales: El primer aspecto, es que el Estado, al hacer uso del poder con el que cuenta (cuando manifiesta su voluntad a través de un acto jurídico por medio de los distintos órganos que lo componen) debe contar con las garantías mínimas de certeza y confianza de que el propio Estado se somete a los diversos lineamientos que integran el ordenamiento jurídico, a través del cual se legitima su accionar. Estas garantías de certeza son el conjunto de condiciones, elementos, requisitos o circunstancias previas a las cuales debe sujetarse el Estado para generar una afectación válida a los intereses de los gobernados y al conjunto de sus derechos. El segundo aspecto es que la seguridad jurídica permite complementar y reforzar el ejercicio del derecho a la libertad, ya que el derecho a la seguridad jurídica supone la creación de un ámbito de certeza y confianza en las relaciones sociales, y en las relaciones de la sociedad civil con el Estado.¹ (Énfasis añadido).

En virtud de lo manifestado, el derecho a la seguridad jurídica se constituye en garantía para que los derechos sean respetados, puesto que una situación jurídica no será cambiada sino por los procedimientos establecidos previamente; he ahí su importancia en el contexto constitucional, la finalidad es mantener el orden jurídico, con la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la Ley.² (Énfasis añadido).

Es decir, que la seguridad jurídica implica la confianza de que el Estado, a través de los distintos órganos que lo componen, actuará conforme a lo establecido en la Constitución del Ecuador y la demás normativa que sea acorde a ella. Entonces, para que se haya vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, es necesario que lo que se reclame, demande o exija, se encuentre previamente establecido en la normativa vigente.

En el caso que nos ocupa esto es así, respecto a la paridad de género el artículo 61.7 de la Constitución de la República del Ecuador indica que:

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

¹ Sentencia: N° 062-17-SEP-CC, del 8 de Marzo de 2017, Registro Oficial N° 7 Suplemento, 2 de Mayo de 2017.

² Sentencia: N° 210-18-SEP-CC, del 13 de Junio de 2018, Registro Oficial N° 62 Suplemento, 19 de Octubre de 2018.

3-
vrla
WD



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con **criterios de equidad y paridad de género**, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Es así que la Constitución de la República del Ecuador establece como un derecho de las y los ecuatorianos el desempeñar empleos y funciones públicas, mediante sistemas de selección y designación que garanticen la participación con criterios de equidad y paridad de género. Este derecho se complementa con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que indica que:

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

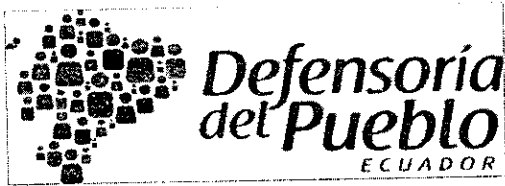
El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Siendo así que la paridad de género es concebida también como un principio sobre el cual debe tomarse las decisiones de nominación o designación, que es el caso que nos ocupa, en la función pública, aplicable en todos los niveles de gobierno, nacional o descentralizado; al ser la constitución la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y sobre la cual deberán realizarse todas las normas y actos del poder público, conforme se desarrollará en el punto número 2.

Pero además de la norma constitucional, es el mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo de su artículo 317, indica que:

Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible (...)

En el caso del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, este compartir del poder, toma de decisiones y funciones públicas con una mujer, es perfectamente posible, pues existe una mujer que han sido elegida concejala, por tanto, ella, se debió ser nombrada como segunda autoridad de ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, y con ello proteger, respetar, garantizar, y realizar el derecho a la igualdad material con un enfoque o criterios de equidad y paridad de género.



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

-4-
Cust 19
WJ

En el caso sub judice, la designación del Vicealcalde o Vicealcaldesa en el Cantón San Pedro de Huaca, debió realizarse en respeto de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente sobre el derecho y «principio de paridad» y el respeto a lo previamente establecido el artículo 317 del COOTAD. Sin embargo de lo que se verifica que en el Acta de Sesión Inaugural de Constitución del Órgano Legislativo del GAD Municipal San Pedro de Huaca Administración 2019 – 2023 del 15 de mayo de 2019, en el punto Sexto: Nominación y Elección de la Srta. Vice – Alcaldesa o Sr. Vice – Alcalde, para las mociones de candidaturas para la elección de esta autoridad no se tomó en cuenta las disposiciones constitucionales y legales referentes a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública y menos aún la disposición imperativa de que los concejos municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Para comprender la importancia de la paridad de género, hemos creído conveniente contextualizarla en torno al derecho a la igualdad material, también conocida como igualdad sustancial. Respecto al derecho a la igualdad, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

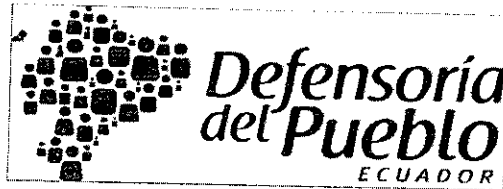
El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Siendo así que el derecho a la igualdad, tiene tres componentes, la no discriminación, el

-4-
u Ha
wy



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

derecho a la igualdad formal, entendida como la igualdad de todos ante la ley; y, la igualdad material, también entendida como igualdad sustancial. Sobre esta última, la Corte Constitucional ha dicho que:

La Constitución de la República reconoce dos categorías de igualdad: formal y material. La primera de ellas se refiere a la igualdad ante la ley, por medio de la cual se proclama que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 058-14-SEP-CC, caso N.º 0435-II-ER). Esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho, lo que, a decir del jurista Robert Alexi, toda norma jurídica sea aplicada a todo caso que cae bajo su supuesto de hecho y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto, es decir, que las normas jurídicas tienen que ser obedecidas (Alexi, Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2ª Edición, Madrid, p. 348). Por su parte, la categoría material implica que una medida, en su afán de buscar un trato igualitario, debería considerar las diferencias existentes en la práctica, que hacen que la situación de cada uno de los titulares del derecho sea particular. En otras palabras, la aplicación de la regla destinada a tratar a todos por igual, causará que uno de los sujetos, en comparación, vea seriamente disminuido el estatus de protección de sus derechos.³

Por otro lado, la dimensión material de este derecho, parte del reconocimiento de las diferencias existentes respecto a las condiciones materiales para el desarrollo de las personas en cuyo caso, corresponde al Estado, desarrollar y adoptar las acciones positivas necesarias que promuevan la equiparación de las situaciones materiales de los individuos o grupos sociales que se encuentren en desventaja frente a quienes tengan mejores condiciones.⁴

Ello quiere decir que existen condiciones materiales que impiden que las personas puedan ejercer en igualdad de condiciones los derechos consagrados, como los derechos políticos en el caso que aquí nos ocupa, y que se encuentran consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61; y en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23, que estipula que:

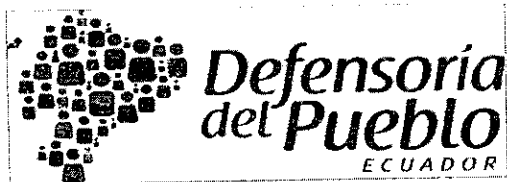
Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

³ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia: N° 197-15-SEP-CC, del 17 de Junio de 2015.

⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia: N° 122-16-SEP-CC, del 20 de Abril de 2016.



-5-
Cinco
WD

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (...). (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969 Art. 23.

Siendo así que resulta necesario que se tomen acciones desde el Estado, para garantizar que las personas podamos gozar en igual medida de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente; por lo que la paridad de género, constituida en la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho y un principio creado por el constituyente con el fin de velar que las personas podamos ejercer los derechos políticos y de participación, en igual medida, superando las barreras materiales y estructurales, como las propias de una sociedad patriarcal.

Por lo que al no respetar las disposiciones respecto a la paridad establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, el Concejo del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca vulneró el derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas, lo que lleva a la vulneración del derecho a la igualdad sustancial.

2. Vulneración de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales de derechos humanos

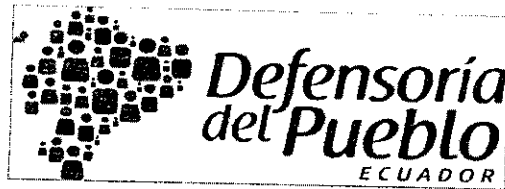
El artículo 1 de la Constitución de la República proclama al Ecuador como “(...) un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático (...)”. Durante el año 2008 el Ecuador, al igual que otros países de la región, atravesó un proceso de rediseño constitucional, lo cual implicó un cambio estructural, en la parte dogmática y orgánica de la «*Constitución de Montecristi*».⁵

El rediseño constitucional plasmado por la Constitución de Montecristi, supone al Estado como el responsable de la realización de los derechos y transforma a la Constitución, que era entendida como una estructura de protección de la sociedad frente al poder político, a ser ahora un instrumento del poder político para la realización de los derechos.⁶

⁵ El Estado en la Nueva Constitución, Julio Echeverría, en *La Nueva Constitución del Ecuador Estado, derechos e instituciones*, ed. Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini. (Quito: Corporación Editora Nacional, 2009), 11.

⁶ El Estado en la Nueva Constitución, Julio Echeverría, en *La Nueva Constitución del Ecuador Estado, derechos e instituciones*, ed. Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini. (Quito: Corporación Editora Nacional, 2009), 14.

5-
JMa
WD



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Siendo así que la ley y las actuaciones del poder público se encuentran sometidas a una relación de adecuación y de subordinación, a un estrato más alto de derecho que es el establecido en la Constitución⁷ y en las obligaciones internacionales contraídas por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos. Al respecto, la Constitución indica que:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

De la lectura de los artículos constitucionales citados se puede evidenciar claramente que al ser la Constitución de la República la norma jurídica suprema, todas las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con ella; y expresamente todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la misma. De igual manera, cabe destacar que la interpretación de las normas constitucionales se realizará por el tenor

⁷ Gustavo Zagrebelsky, "El Derecho dúctil", (Madrid: Trotta, 1997), 34.



-6-
scis
WD

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. Por lo que la designación se Vicealcalde o Vicealcaldesa GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca debió realizarse en estricto respeto del derecho a la paridad de género establecido en la Constitución de la República del Ecuador y sobre el cual nos referiremos en el punto 1, siendo así que, la designación del Ing. Alexis Vizcaíno, como Vicealcalde del Cantón San Pedro de Huaca, vulnera los derechos arriba referidos.

Pero además de ello, la designación efectuada va en contra de lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue ratificada por el Estado ecuatoriano en 1981, y con la cual el Ecuador se obligó, entre otros, a:

Art. 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, **en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:**

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y **ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;**
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Respecto al artículo que antecede, la Recomendación General N° 23 “Vida Política y Pública” adoptada en el 16° Período de Sesiones, el 03 de enero de 1997, ha indicado que:

41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.

43. Los Estados Partes deben **idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.**

45. Las medidas que hay que **idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:**

a) **Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública (...)**

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

(...) b) **Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;**

47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

6-
u/ta
wD



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

- a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres (...)

De la misma manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador, indicó que:

24. El Comité encomia al Estado parte por haber adoptado un sistema de paridad entre los géneros y alternabilidad de candidatos y candidatas en las listas electorales para elecciones pluripersonales. Sin embargo, observa con preocupación que la representación de la mujer en las elecciones unipersonales y en los órganos políticos locales sigue siendo limitada, especialmente en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas.⁸

25. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Adopte medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local (...)⁹

Siendo así que la designación de un Vicealcalde hombre, va en contra de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en la materia, vulnerando así los derechos aquí mencionados.

V. RELEVANCIA SOCIAL Y CASOS ANÁLOGOS

Además de lo anteriormente mencionado, la Defensoría del Pueblo del Ecuador considera oportuno exponer porque considera este un caso de relevancia social.

Señora Jueza o señor Juez Constitucional de Derechos, las mujeres han sido históricamente discriminadas de la vida política y pública y se le han asignado por costumbre asuntos domésticos y posteriormente cuestiones de la vida pública de menor trascendencia.

Circunstancias que han llevado a la mujer a luchar por la reivindicación de su derecho a la igualdad en todos los ámbitos. Para lograr aquello ha sido necesario que los Estados se obliguen a la realización de acciones afirmativas mínimas que busquen la igualdad.

8

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6OkG1d%2FPPrICAqhKb7yhssmw5jHDQuNBd%2BTWAIg8TIE%2BppoLdXJkL6FnJxOEZSiIXeTNzss9WIWVfAUAdZczlzb6cAITHgu%2F7bBissZuSLvCoAiVlrldnDmD2Xey5xb%2BKwHmOaJ7%2FLdSLed711hiIw%3D%3D>

9

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6OkG1d%2FPPrICAqhKb7yhssmw5jHDQuNBd%2BTWAIg8TIE%2BppoLdXJkL6FnJxOEZSiIXeTNzss9WIWVfAUAdZczlzb6cAITHgu%2F7bBissZuSLvCoAiVlrldnDmD2Xey5xb%2BKwHmOaJ7%2FLdSLed711hiIw%3D%3D>



-7-
sete
WD

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Acciones que han partido con la adopción de legislación que equipare estas desigualdades.

Pero estas acciones mínimas, a las que se han obligado los Estados, son el punto de partida, el inicio para alcanzar siglos desigualdad y por ningún motivo pueden ser consideradas como suficientes o el límite máximo para realizar el derecho a la igualdad material de las mujeres en el ámbito político y público. Mucho menos aún cuando se trata de desconocerlas o ignorarlas.

Como vemos, el Ecuador en lo que respecta a la igualdad formal, ha tomado medidas necesarias, apropiadas y adecuadas para cumplir con los derechos previstos en la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), así como la Recomendación General N° 23, Vida Política y Pública, en el 16° Período De Sesiones; ya que ha incluido en su normativa la paridad de género. Pero es necesario tener en cuenta que la igualdad formal, sola se cristaliza y se hace efectiva, palpable y real, cuando esta se ejecuta.

Para lograrlo, no basta con que este positivizada, es necesario que se busquen y tomen todas las medidas y actuaciones adecuadas para que se materialice, pues solamente ahí se cumple el derecho constitucional de igualdad formal, material y no discriminación de las mujeres en la vida política y pública.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, no es ajeno al reconocimiento de estos derechos. Tenemos en el país dos precedentes en los que la justicia ha permitido la realización de los derechos aquí expuestos.

Nos referimos al Proceso Nro. 01204201904170, en el cual el Dr. Luis Alberto Guerrero, Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, declaró la vulneración del derecho constitucional a la igualdad material en correlación con el derecho de participación y ocupación de la función pública aplicando criterios de paridad en la elección de la segunda autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal de Cuenca; así como al Proceso Nro. 11333-2019-00216, en el cual la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto regula el principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas, así como las garantías normativas contenidas en el Art. 84 de la Constitución de la República que de manera imperativa establece que en ningún caso los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la constitución.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN

Con las consideraciones, expuestas proponemos la presente Acción de Protección conforme a lo establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República y los Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que en sentencia declare:

1-
v/Aa
w/d



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

- 1. La vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas; y, la vulneración de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales de derechos humanos, que trae como consecuencia la vulneración del derecho de la igualdad material en correlación con derecho de participación y ocupación de la función pública aplicando criterios de equidad y paridad de género de la Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, en su calidad única representante mujer de la ciudadanía Huaqueña en la vida política y pública, a desempeñar la función pública de Vicealcadesa, función que le permite compartir el poder y la toma de decisiones con el Lic. Armando Paillacho, -hombre- que fue elegido para representarnos a la ciudadanía como Alcalde en el Cantón San Pedro de Huaca.*

Solicitamos además que como reparación integral, **disponga:**

Que la sesión Inaugural de Constitución del Órgano Legislativo del GAD Municipal San Pedro de Huaca, Administración 2019-2023, realizada el 15 de mayo del 2019, a partir de la 15h30, quede sin efecto.

Que en forma inmediata, el Concejo del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, convoque a sesión para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, es decir a la Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, como Vicealcaldesa, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD. Esto porque la referida Ing. es la única Concejala mujer en el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.

Que disponga que el Lic. Armando Geovanny Paillacho Melo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca y Presidente del Concejo, así como todos los demás Concejales, velen porque en la moción de entre los miembros para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, se aplique el criterio de equidad y paridad de género; para que se elija a la Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, como Vicealcaldesa, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD.

Que la sentencia emitida, sea publicada en el diario de mayor circulación de la provincia del Carchi, así como en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, durante el periodo 2019-2020, a fin de que las mujeres conozcan y se empoderen respecto de los criterios de equidad y paridad de género que les asisten.

Que se ordene al GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca realice procesos de capacitación a sus funcionarios y funcionarias en derechos humanos con enfoque género e interseccionalidad, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

-8-
de ho
wD

VII. DECLARACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 10 numeral 6, declaramos que no hemos interpuesto otra acción de la misma naturaleza de manera anterior o simultánea por los mismos actos u omisiones contra la misma persona o grupos de personas y con la misma pretensión, ante otro tribunal o juez.

VIII. ELEMENTOS PROBATORIOS

A fin de demostrar la vulneración de los derechos antes mencionados, nos permitimos adjuntar, como ya se ha señalado en líneas anteriores, copia certificada del ACTA DE LA SESIÓN INAUGURAL DE CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, ADMINISTRACIÓN 2019-2023, REALIZADA EL 15 DE MAYO DE 2019

IX. NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos corresponden, en función de lo previsto en el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las recibiremos en la casilla judicial No. 75 asignada a esta institución, y a los correos electrónicos: tcastillo@dpe.gob.ec y wdelgado@dpe.gob.ec.

En calidad de legitimados activos, suscribimos la presente acción de protección.

Dra. Tania Castillo Tejada

**COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CARCHI.**

William Armando Delgado Inagan

**ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES 1.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CARCHI.**



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Fecha: 26/08/2019

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

-3-
Nueve
(105)

**ACTA DE SESION INAUGURAL DE CONSTITUCION DEL ORGANO
LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA
ADMINISTRACION 2019- 2023.**

En la Ciudad de Huaca a los 15 días del mes de mayo del 2019, siendo las 15H30 en el Polideportivo de la ciudad de Huaca, con la presencia de todos los Srs. Concejales Electos, y el Sr. Alcalde Electo Lic. Armando Paillacho, se da inicio a la sesión inaugural del Nuevo Concejo Municipal.

El señor Alcalde, se dirige a las Autoridades, Actores Sociales, público presente y da la bienvenida a todos. Como primera Autoridad del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL "SAN PEDRO DE HUACA", hace conocer que ha designado a la Srta. Amanda Padilla oficinista de Asesoría Jurídica del GAD Municipal como SECRETARIA AD-HOC, y solicita la presencia a la mesa directiva.

Se procede a la lectura del siguiente orden del día

1. Himno Nacional del Ecuador
2. Lectura del nombramiento de Secretaria/a AD. HOC
3. Constatación del quórum y presentación de credenciales del Señor Alcalde y Señores Concejales, Urbanos y Rurales
4. Instalación de la Sesión Inaugural
5. Designación de Secretaria o Secretario General
6. Nominación, Elección y posesión de la Srta. Vice –Alcaldesa o Sr. Vice-Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca
7. Himno al Cantón San Pedro de Huaca
8. Clausura de la Sesión

PRIMERO: Himno Nacional del Ecuador.- Luego de entonar las notas del Himno Nacional del Ecuador, se procede con el siguiente punto:

SEGUNDO: Lectura del nombramiento de secretaria Ad – Hoc: Se da lectura al oficio de fecha 14 de mayo del 2019, mismo que se anexa como documento habilitante a la presente acta.

TERCERO: Constatación del quórum y presentación de credenciales del Señor Alcalde y Señores Concejales Urbanos y Rural.

Se procede a constatar el quórum y verificación pública de las credenciales correspondientes.

79-
vita
WD

CUARTO: Instalación de la sesión inaugural.- El Sr. Alcalde hace su intervención misma que se adjunta como documento habilitante a la presente acta y en su parte final solicita que por medio de Secretaria Ad-Hoc se de lectura al Art. 317 inciso primero del COOTAD mismo que textualmente dice "... Sesión inaugural.- Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al Órgano Legislativo....." luego de la lectura el señor Alcalde declara constituido el Órgano Legislativo.

QUINTO: Designación de la Secretaria o Secretario General. El Sr. Alcalde, solicita se proceda a dar lectura a la disposición contenida en el Art. 357 inciso primero del COOTAD. Se procede a la lectura correspondiente cuyo texto contiene lo siguiente: "Art. 357 Secretaria o Secretario.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno"; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa. A continuación, el Sr. Alcalde solicita que por medio de Secretaria Ad-Hoc, se de lectura a los nombres y las hojas de vida de la terna presentada para la designación de Secretaria o Secretario General. Luego de la lectura respectiva el Sr. Alcalde indica a los señores Concejales que tienen en sus manos la terna para la designación de Secretaria o Secretario del Concejo Municipal de Huaca, y manifiesta que su propósito es de fortalecer la carrera administrativa de los servidores públicos del GAD Municipalidad de San Pedro de Huaca y en función del perfil profesional y la experiencia demostrada en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, se ha valorizado el esfuerzo del empleado municipal, y ha sido un ofrecimiento de campaña suyo y de los señores concejales, el utilizar la mano de obra huaqueña de hombres y mujeres honradas y trabajadoras que se unan a luchar y fortalecer la política de esta nueva administración municipal; es por este motivo que forma parte de la terna una empleada municipal a quien agradece el esfuerzo y sacrificio que ha hecho para trabajar y al mismo tiempo graduarse de Abogada de los Juzgados y Tribunales de Justicia, reconociendo los méritos y de conformidad al Art. 82 y 127 de la LOSEP como también del Art. 271 del reglamento a la LOSEP, en concordancia con el Art. 359 inciso tercero del COOTAD propone a los Srs. Concejales el Encargo de la Secretaria General a la Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel, e indica que esta en manos de los Srs. Concejales, y solicita que por



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Fecha: 26/08/2019

(Fotocopia B/B)
SECRETARÍA GENERAL

-10-
Dicit
WD? (col. 5)

medio de la Secretaría Ad-hoc se tome la votación respectiva. El Sr. Concejal Jairo Frías, luego de su saludo y agradecimiento al pueblo huaqueño, en el punto de orden textualmente dice "...apoyo a la Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel por ser una huaqueña de esta linda tierra, a continuación el Sr. Concejal Armando Huera igualmente luego de su saludo y agradecimiento a la ciudadanía y a su Parroquia Mariscal Sucre en el punto de orden expresa: "...dando lugar a la votación hace un llamado a todo el personal del municipio, que si bien es cierto la compañera Amparo Benavides ha laborado por más de veinte (20) años dentro de la Institución y dentro de la misma ha emprendido sus estudios superiores y que ahora se le da la oportunidad de asumir un reto junto a los Srs. Concejales, y exhorta al personal de la Municipalidad que este sea un ejemplo de superación y perseverancia y que lo consideren a él un amigo de todos para sacar adelante a su querida tierra por eso vota por la Ab. Amparo Benavides, el Sr. Concejal Ing. Edwin Reina, luego de su saludo y de igual forma agradeciendo a la ciudadanía por el respaldo recibido en el punto de orden vota por la Ab. Amparo Benavides Paspuel, la Srta. Concejala Ing. Silvana Sierra luego de su saludo a los presentes, e intervención en el punto de orden dice..."...que es hora desde el principio de cumplir lo que se ha dicho en el discurso, que la mano de obra huaqueña y la capacidad de nuestros profesionales sea valorada es por eso que su voto decidido es por la a Ab. Amparo Benavides Paspuel, el Sr. Concejal Alexis Vizcaíno, luego de su saludo e intervención a la ciudadanía dice: " ...en referencia al punto felicito a la Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel, de manera pública por haber realizado el esfuerzo de alcanzar un título que hoy le permite estar dentro de una administración municipal con un cargo que va incluso a acompañar en las decisiones que este Concejo Municipal durante estos cuatro años de administración, por lo que, se suma al apoyo de una huaqueña más para que sea parte de esta administración municipal y su voto es por la Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel. El Sr. Alcalde Lic. Armando Paillacho, haciendo referencia a la necesidad de premiar el esfuerzo de los servidores públicos del GAD Municipal que han obtenidos sus títulos profesionales y capacitado en áreas y materias de ámbito municipal, además tener acumulado una gran experiencia en la administración municipal de Huaca, solicita se den los resultados por medio de secretaria AD-HOC, quien manifiesta que por unanimidad ha sido designada la Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel. A continuación el Sr. Alcalde expresa que al haber tenido la votación unánime del Concejo Municipal se RESUELVE ENCARGAR a la Abg. ADRIANA AMPARO BENAVIDES PASPUEL, Oficinista de Obras Públicas de la Municipalidad para que se desempeñe en calidad de SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, ENCARGADA, sobre la base de las disposiciones previstas en el Art. 82 y 127 de la LOSEP y Art. 271 del Reglamento de la LOSEP en concordancia con el Art. 359 inciso tercero del COOTAD en virtud de lo cual se ENCARGA las funciones de la SECRETARIA

-10-
u/ta
wD

GENERAL, y solicita su presencia a la mesa directiva y procede a la posesión respectiva y pide continúe con el orden del día.

SEXTO: Nominación y Elección de la Srta. Vice -Alcaldesa, o Sr. Vice- Alcalde .- el Sr. Alcalde solicita que por medio de Secretaría se de lectura al Art. 317 inciso segundo del COOTAD en su parte pertinente, en cumplimiento a lo solicitado se lee el mencionado artículo el cual contiene lo siguiente: "...los Concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales, procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible;... ". Luego de la lectura el señor Alcalde, Lic. Armando Paillacho solicita a los Srs. Concejales se nombren candidatos; toma la palabra la Srta. Concejala Ing. Silvana Sierra en su intervención expresa ..." que considerando que hubo un compañero que tuvo la mayor votación por lo tanto mociona la candidatura del Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, moción que tiene el apoyo del Sr. Concejal Armando Huera, al no existir más mociones el Sr. Alcalde Lic. Armando Paillacho, solicita se proceda con la votación respectiva; el Sr. Concejal Lic. Jairo Frías, en su intervención hace énfasis en que es partidario que la voz del pueblo es la voz de Dios, y que mas allá de las diferencias se haga el trabajo que el pueblo reclama y vota por el Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, el Sr. Concejal Armando Huera manifiesta que si bien es cierto en ocasiones anteriores han existido reuniones buscando mayorías, que bueno que en esta oportunidad es parte de esta administración donde se ha llegado a consensos como un equipo porque todos unidos podrán sacar adelante al pueblo y su voto de confianza, respaldo y gestión es para el Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, porque sabe que él a través del Gobierno Provincial, gestionará recursos en beneficio del pueblo huaqueño, el Sr. Concejal Ing. Edwin Reina en su intervención manifiesta que como pueden observar se han puesto la mano en el corazón y se han dejado a un lado los colores partidistas hoy solo quieren tener un objetivo y el objetivo es ver el desarrollo para el Cantón y su voto es por el Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, la Srta. Concejala Ing. Silvana Sierra manifiesta que antes de dar el voto quiere exhortar al Sr. Alcalde, que se le brinde la posibilidad de desempeñar el cargo de Vice-Alcalde al Sr. Ing. Alexis Vizcaíno, tal y como determina la ley, no como se ha venido dando en administraciones anteriores que la Vice- Alcaldía solo es de membrete, y que mientras el señor Alcalde este haciendo las diferentes gestiones ante los Ministerios y demás Instituciones a nivel nacional e internacional, le deje al frente de la administración municipal, al Sr. Vice-Alcalde, su voto es por el Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, el Sr. Concejal Alexis Vizcaíno, antes de dar el voto agradece por ratificar principalmente la voluntad del pueblo; que él ha sido privilegiado en este proceso electoral y que sin duda es un gran compromiso que recae sobre sus hombros con el pueblo, con la

77
Once
WD3 (Aves)

administración el compromiso total de aunar esfuerzos de manera conjunta todos en equipo como concejales si bien es cierto la Ley exige que dentro del equipo de concejo se tenga un membrete adicional que a un Concejal se le asigne el título de Vice-Alcalde y sin duda él será un Concejal mas al servicio de todo Huaca, y también para poder coordinar acciones y decisiones dentro del Concejo de manera conjunta con todos los señores Concejales, agradece al pueblo de Huaca por la confianza depositada en su persona, y en base a la votación, su voto es por Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, el Sr. Alcalde Lic. Armando Paillacho expresa que por la unidad del Concejo Municipal y por la unidad del pueblo de Huaca y Mariscal Sucre y todos sus Barrios y Comunidades, su voto es por el señor Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, dando como resultado de la votación seis votos a favor del Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno, quien ha sido electo Vice- Alcalde por unanimidad. A continuación el Sr Alcalde procede a la posesión del Sr. Concejal Ing. Alexis Vizcaíno como Vice- Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca.

SEPTIMO: HIMNO AL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.- Por parte de Secretaria se solicita a la ciudadanía ponerse de pie para entonar las notas al Himno del Cantón San Pedro de Huaca .

OCTAVO: CLAUSURA.- El Sr. Alcalde, agradece públicamente a quienes confiaron en la propuesta de Armando Paillacho, y durante su intervención hace público, que en sesión ampliada del pueblo informará como recibió la Administración, siendo las 18H00 clausura la sesión inaugural y agradece la presencia y atención de todas y todos los presentes.

Lic. Armando Paillacho
ALCALDE

Abg. Adriana Amparo Benavides P
SECRETARIA GENERAL (e)



GAD. MUNICIPAL
"SAN PEDRO DE HUACA"

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Fecha: 26/08/2019
SECRETARIA GENERAL

-12-
Doce
wD



109782937-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE TULCÁN
TULCAN

Ingresado por: JHOANNA.ROMERO

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Tulcan el día de hoy, viernes 30 de agosto de 2019, a las 13:02, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Dra. Castillo Tejada Tania-coordinadora de la Defensoría del Pueblo en Carchi, Ab. Delgado Inagan William Armando-especialista de Usuarios y Consumidores de la Defensoría del Pueblo Carchi, en contra de: Lic. Paillacho Melo Armando Geovanny - Alcalde del Gad Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Dr. Reascos Jorge-procurador Síndico del Gad Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Consejo del Gad Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Dr. Crespo Iñigo Salvador-procurador General del Estado.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, conformado por Juez(a): Ubidia Hidrobo Gonzalo Gustavo. Secretaria(o): Chuga Paucar Blanca Rosalba Que Reemplaza A Diaz Hernandez Viviana Alexandra.


Proceso número: 04951-2019-00718 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ESCRITO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTANTE EN SIETE FOJAS ÚTILES (ORIGINAL)
- 3) ACTA DE CESIÓN EN TRES FOJAS ÚTILES (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) CREDENCIALES DEL FORO DE ABOGADOS EN UNA FOJA ÚTIL (COPIA SIMPLE)
- 5) DOS ACCIONE DE PERSONAL EN DOS FOJAS ÚTILES (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 13

-12-
vita
w9



SRTA. JHOANNA ELIZABETH ROMERO VIVEROS
Responsable de sorteo

-13-
Trece
wD

**SRA. DRA PIARPUEZAN VILLARREAL AMPARO CECILIA, JUEZA DE LA UNIDAD
JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN TULCÁN**

DRA. TANIA CASTILLO TEJADA Y WILLIAM ARMANDO DELGADO INAGAN, dentro de la **Acción de Protección N. 04951-2019-00718** que se sigue en contra del Concejo Municipal del GADM del Cantón San Pedro de Huaca y de la Procuraduría General del Estado, ante usted comparecemos y completamos nuestra demanda en los siguientes términos:

1.- Completar los nombres y apellidos de las personas contra quien se plantea la acción en lo que se hace referencia al inciso II del libelo de la demanda del Concejo del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.- Los nombres de los miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca son:

- Lic. Armando Geovanny Paillacho Melo, Alcalde del GADM del Cantón San Pedro de Huaca
- Gribaldo Alexis Vizcaíno Villota, Concejal del GADM del Cantón San Pedro de Huaca
- Jairo Efrén Frías Montenegro, Concejal del GADM del Cantón San Pedro de Huaca
- Edwin Ramiro Reina Melo, Concejal del GADM del Cantón San Pedro de Huaca

A los miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca se los citará en el edificio Municipal ubicado en las calles 8 de Diciembre y G. Suárez de la ciudad de Huaca.

2.- Aclare la relación circunstanciada de los hechos, determinando la normativa vigente para la designación del cargo de Vice-Alcalde del GAD Municipal del Cantón.- La designación del Vicealcalde o Vicealcaldesa en el Cantón San Pedro de Huaca, debió realizarse en respeto de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente sobre el derecho y «*principio de paridad*» establecido en el Art. 65 de la Constitución de la República y el respeto a lo previamente establecido el artículo 317 del COOTAD. Sin embargo de lo que se verifica que en el Acta de Sesión Inaugural de Constitución del Órgano Legislativo del GAD Municipal San Pedro de Huaca Administración 2019 – 2023 del 15 de mayo de 2019, en el punto Sexto: Nominación y Elección de la Srta. Vice – Alcaldesa o Sr. Vice – Alcalde, para las mociones de candidaturas para la elección de esta autoridad no se tomó en cuenta las disposiciones constitucionales y legales referentes a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública y menos aún la disposición imperativa de que los concejos municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible. Sin embargo Señora Jueza, tómese en cuenta que el numeral 3 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que

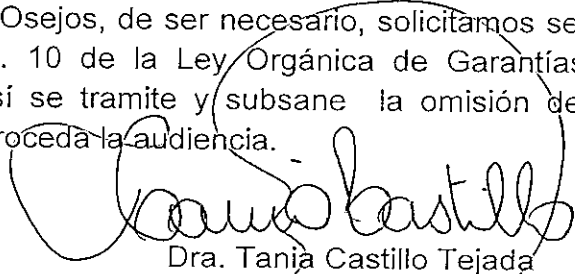
13
11/11/19
13/11/19
(...) La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción.

3.- Determine la forma de citación al señor Procurador General del Estado. Al Sr. Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, en calidad de defensor de todos los estamentos del Estado, conforme lo determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se le citará en la ciudad de Quito, Av. Río Amazonas & José Arizaga, mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores jueces constitucionales de la ciudad de Quito.

4.- La parte presuntamente afectada adjunte los documentos habilitantes de identidad personal (copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y más); así como también justifique la calidad por la cual deberá comparecer a esta Acción de Protección planteada. Conforme lo establece el numeral 1 del Art. 215 de la Constitución de la República; la Defensoría del Pueblo ha iniciado de oficio la presente Acción de protección, razón por la cual la Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, en calidad de afectada, no participa como accionante, por esto no es posible obtener los documentos personales de la Srta. Concejala pues no hemos comparecido de manera conjunta y articulada, sino dando a conocer su condición de afectada, por lo que solicitamos se la notifique con la presente acción de protección en el edificio del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, ubicado en las calles 8 de Diciembre y G. Suárez de la ciudad de Huaca. Así mismo adjuntamos el Oficio N. 1006-CNE-DPC-S-2019 remitido por el Eco. Omar Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi a la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la DPE en Carchi, en el que se establece la calidad de Concejala del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca que ostenta la Ing. Silvana Sierra Osejos. Solicitamos el desglose de este oficio en mención.

Señora Jueza, frente a la evidente vulneración de los derechos de la Srta. Concejala, Ing. Silvana Sierra Osejos, de ser necesario, solicitamos se aplique lo establecido en el inciso final del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y así se tramite y subsane la omisión de requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.

Atentamente.



Dra. Tania Castillo Tejada

**COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CARCHI.**



William Armando Delgado Inagan

**ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CARCHI.**

Defensoría
del Pueblo

ECUADOR

¡Juntos es ventamos semejantes

TULCAN CARCHI

FUNCIÓN JUDICIAL

-14-
Cabrera
WD



109983220-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA DE TULCÁN

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN

Juez(a): UBIDIA HIDROBO GONZALO GUSTAVO

No. Proceso: 04951-2019-00718

Recibido el día de hoy, martes tres de septiembre del dos mil diecinueve, a las once horas y once minutos, presentado por DRA. CASTILLO TEJADA TANIA-COORDINADORA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CARCHI Y AB. DELGADO INAGAN WILLIAM ARMANDO-ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CARCHI, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) OFICIO N° 1006-CNE-DPC-S-2019 ANEXO INFORMACION CONSTANTES EN TRES FOJAS ÚTILES (ORIGINAL)

JATIVA MARTINEZ MIRIAM CUMANDA
RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS